

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y tercero y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3, fracción I y 5, de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos; 88 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 48 y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y 1, 3, 5, 79 y 80, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos, cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes;

Que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas prevé que esta Secretaría, así como los Titulares de los Órganos Internos de Control y los Titulares de las Áreas de Quejas y de Responsabilidades de dichos Órganos son autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recursos establecidos en dicha Ley;

Que el citado ordenamiento legal dispone que esta Dependencia será la única autoridad competente encargada de investigar la posible comisión de la infracción en que incurran las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que participen de manera directa e indirecta, en el desarrollo de transacciones comerciales internacionales, cuando en alguna de esas transacciones, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida, a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido;

Que tanto la Ley de Petróleos Mexicanos como la de la Comisión Federal de Electricidad, establecen de manera expresa que las contrataciones que realicen esas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y que, para tal efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente;

Que tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad y las empresas subsidiarias de esta última, cuentan con una Unidad de Responsabilidades, que dependen jerárquicamente de esta Secretaría y cuyos titulares y los de sus respectivas áreas son designados por la misma, en términos de las disposiciones transitorias de sus respectivas leyes y reglamentos;

Que para el adecuado ejercicio de las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a esta Secretaría, resulta necesario delegar dichas facultades en el Titular de la Unidad de

Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en los titulares de área de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, en los delegados de esa Unidad en cada una de las empresas productivas subsidiarias y en los titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de las delegaciones de la citada Unidad; así como en los Titulares de las Unidades de Responsabilidades y titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dichas Unidades de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, salvo las reservadas a esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafos segundo y tercero, de la citada Ley, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en el Titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en los titulares de área de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dicha Unidad, en los delegados de esa Unidad en cada una de las empresas productivas subsidiarias y en los titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de las delegaciones de la citada Unidad; así como en los Titulares de las Unidades de Responsabilidades y titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades de dichas Unidades de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la Secretaría de la Función Pública para recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan los sujetos de la citada Ley; iniciar de oficio o por denuncia y llevar hasta su conclusión la etapa de investigación prevista en el propio ordenamiento, así como para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador previsto en el referido ordenamiento e imponer las sanciones administrativas que procedan, incluyendo las facultades de imponer medidas de apremio, salvo la reservada a esta Secretaría en términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafos segundo y tercero, de la citada Ley.

Asimismo, también se delega en los citados servidores públicos, la facultad para tramitar y resolver el recurso establecido en dicha Ley.

Los servidores públicos referidos, para el ejercicio de las facultades que se les delegan, se auxiliarán del personal que se encuentre a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delegación de facultades materia del presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del suscrito o por parte de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a



VIRILIO ANDRADE MARTÍNEZ